

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Boletín Administrativo Núm. OE-2015-43

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, HON. ALEJANDRO J. GARCÍA PADILLA, PARA ORDENAR AGILIZAR LOS PROCESOS DE EVALUACIÓN DE SOLICITUDES PARA EL OTORGAMIENTO O DENEGACIÓN DE DETERMINACIONES FINALES Y PERMISOS Y LA EMISIÓN DE RECOMENDACIONES PARA PROYECTOS QUE EL COMITÉ DE REFORMA DE PERMISOS DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO CONSIDERE PRIORITARIOS Y PARA PROYECTOS PRIORITARIOS BAJO LA LEY DE ALIANZAS PÚBLICO PRIVADAS

- POR CUANTO:** Es política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico mejorar la calidad y eficiencia de los procesos gubernamentales de evaluación de solicitudes de permisos para el desarrollo y uso de terrenos. Ello cumple el propósito de fomentar el desarrollo económico sostenible de nuestro País mediante procesos ágiles, transparentes y confiables.
- POR CUANTO:** Mediante el Boletín Administrativo Núm. OE-2015-42 ordené la creación del Comité de Reforma de Permisos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (en adelante, el Comité).
- POR CUANTO:** El Comité se creó con el propósito de reformar el proceso de otorgación de permisos, hacer del mismo uno más ágil y eficiente y, mediante lo anterior, hacer de nuestra jurisdicción una más competitiva a nivel mundial.
- POR CUANTO:** Entre las encomiendas y facultades del Comité se encuentra someter al Gobernador una lista de proyectos que considere como prioritarios que requieran sus solicitudes de permisos sean tramitadas de forma expedita.
- POR CUANTO:** La Asamblea Legislativa aprobó la Ley Núm. 161-2009, según enmendada, conocida como Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico (“Ley 161”). Mediante esta se creó un nuevo sistema de otorgación de permisos y se estableció como política pública mejorar la calidad y eficiencia en la administración de los procesos de evaluación de solicitudes para el otorgamiento o denegación de determinaciones finales y permisos para desarrollos de proyectos de construcción en Puerto Rico. Como parte de dicha política pública, se consideró vital asegurar la transparencia, certeza, confiabilidad y

agilización de los antes mencionados procesos. Estos están revestidos del más alto interés público por fungir como instrumento de desarrollo económico indispensable para la creación de empleos y la prestación de mejores servicios a la ciudadanía y el disfrute de una mejor calidad de vida. Todo lo anterior asegura el fiel cumplimiento con las leyes y reglamentos y nos inserta dentro de un marco de competitividad que propenda al máximo desarrollo económico, social y físico sostenible del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Todo ello sin atentar contra las disposiciones constitucionales consagradas en el Artículo II, Sección 7, y el Artículo VI, Sección 19 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

POR CUANTO: Previo a la aprobación de la Ley 161, la Asamblea Legislativa aprobó la Ley Núm. 29-2009, según enmendada, conocida como Ley de Alianzas Público-Privadas (“Ley 29”), a los fines de promover el establecimiento de alianzas entre el gobierno y la empresa privada para promover el desarrollo de proyectos prioritarios para el Estado Libre Asociado de Puerto Rico. La Ley 29, entre otras cosas, procura: el desarrollo y mantenimiento de instalaciones de infraestructura; compartir la operación, mantenimiento y riesgo que conlleva el desarrollo de dichos proyectos; mejorar los servicios prestados y las funciones del Gobierno; y fomentar la creación de empleos, el desarrollo socioeconómico y la competitividad del País.

POR CUANTO: Los proyectos prioritarios bajo la Ley 29 son iniciativas elaboradas por el Gobierno que están revestidas de preeminencia por tener como fin la realización y ejecución de obras de alto interés público.

POR CUANTO: En aras de agilizar los trámites de permisos de los proyectos considerados prioritarios y a su vez salvaguardar la transparencia, certeza y confiabilidad de los procesos, es necesario establecer ciertas directrices que otorguen prelación y deferencia en los procesos de evaluación de solicitudes para el otorgamiento o denegación de determinaciones finales y permisos y para la emisión de recomendaciones para proyectos que el Comité considere prioritarios y para proyectos prioritarios bajo la Ley 29.

POR TANTO: YO, ALEJANDRO J. GARCÍA PADILLA, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y de la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las

Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente dispongo lo siguiente:

PRIMERO:

Para promover de manera conjunta las políticas públicas impulsadas bajo el Boletín Administrativo Núm. OE-2015-42, la Ley 29 y la Ley 161, ordeno a toda agencia, instrumentalidad o corporación pública o entidad gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y sus Municipios que tenga la facultad de evaluar solicitudes para el otorgamiento o denegación de determinaciones finales y permisos y para la emisión de recomendaciones, otorgue prelación absoluta y deferencia en la evaluación de las solicitudes presentadas para proyectos que el Comité considere prioritarios y para proyectos prioritarios bajo la Ley 29, en particular, los siguientes: (i) el Proyecto de Conversión a Gas Natural de Aguirre y las Plantas del Norte, (ii) el Proyecto de Alianza para la Extensión de la Autopista PR-22, (iii) el Proyecto de Desarrollo del Tren de Cercanías entre Caguas y San Juan.

SEGUNDO:

Sin que se considere como una limitación, esta Orden Ejecutiva se hace extensiva a la Oficina de Gerencia de Permisos y a todas las entidades gubernamentales concernidas, según definidas bajo la Ley 161 (a saber: la Junta de Planificación; la Junta de Calidad Ambiental; la Comisión de Servicio Público; la Autoridad de Energía Eléctrica; la Autoridad de Carreteras y Transportación; el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales; la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados; la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones; el Departamento de Transportación y Obras Públicas; la Compañía de Comercio y Exportación; la Compañía de Fomento Industrial; la Compañía de Turismo; el Instituto de Cultura Puertorriqueña; el Departamento de Agricultura; el Departamento de Salud; el Cuerpo de Bomberos; la Policía de Puerto Rico; el Departamento de la Vivienda; el Departamento de Recreación y Deportes; la Autoridad de los Desperdicios Sólidos; el Departamento de Educación; la Autoridad de los Puertos; la Administración del Deporte de la Industria Hípica; la Oficina Estatal de Conservación Histórica; la Administración de Asuntos Energéticos y, su sucesora, la Oficina Estatal de Política Pública Energética; y cualquier otra agencia o instrumentalidad que el Gobernador determine mediante Orden Ejecutiva) y a cualquier otra agencia, instrumentalidad o corporación pública o entidad gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y sus Municipios que goce de cualquier facultad para evaluar cualquier tipo de solicitud para el

otorgamiento o denegación de determinaciones finales y permisos y para la emisión de recomendaciones.

TERCERO: VIGENCIA Y PUBLICACIÓN: Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente. Se ordena su más amplia publicación.

CUARTO: DEROGACIÓN. Esta Orden Ejecutiva deja sin efecto cualquier otra Orden Ejecutiva que en todo o en parte sea incompatible con ésta, hasta donde existiera tal incompatibilidad.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar en ella el gran sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en San Juan de Puerto Rico, hoy 30 de octubre de 2015.


ALEJANDRO J. GARCÍA PADILLA
GOBERNADOR

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy 30 de octubre de 2015.


DAVID E. BERNIER RIVERA
SECRETARIO DE ESTADO